

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

- 5.** Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- 6.** Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- 7.** Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- 8.** Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.
- 9.** Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
- 10.** Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.** Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental

que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta

para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$201,857,992.00
Contribuciones de Mejoras	\$201,075.00
Derechos	\$31,597,405.00
Productos	\$1,718,958.00
Aprovechamientos	\$4,345,903.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
Total de Ingresos Propios	\$239,721,333.00
Participaciones y Aportaciones	\$236,184,790.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$236,184,790.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	
Total de Ingresos para el Ejercicio 2013	\$475,906,123.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$26,303.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$26,303.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$133,332,836.00
Impuesto Predial	\$69,997,985.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$60,599,045.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y Relotificación de Predios	\$2,735,806.00
ACCESORIOS	\$7,561,397.00
OTROS IMPUESTOS	\$45,100,895.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$45,100,895.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$15,836,561.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$15,836,561.00
Total de Impuestos	\$201,857,992.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$201,075.00
Contribuciones de Mejoras	\$201,075.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$201,075.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$406,809.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$406,809.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$30,801,072.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$205,312.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con	\$15,732,375.00

Construcciones y Urbanizaciones	
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$1,707,889.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$1,725,577.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$358,088.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$3,248,035.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$ 0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$793,074.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$ 0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$7,030,722.00
ACCESORIOS	\$ 389,524.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00
Total de Derechos	\$31,597,405.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$1,718,958.00
Productos de Tipo Corriente	\$1,718,958.00
Productos de Capital	\$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00
Total de Productos	\$1,718,958.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$4,345,903.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$4,345,903.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA	\$ 0.00

LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos	\$4,345,903.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$ 0.00
Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora	\$ 0.00
Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$ 0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ 0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos por el gobierno central	\$ 0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$161,783,518.00
Fondo General de Participaciones	\$102,596,967.00
Fondo de Fomento Municipal	\$41,411,383.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,796,981.00
Fondo de Fiscalización	\$6,624,130.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$7,267,835.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,898,643.00

Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$187,579.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
APORTACIONES	\$74,401,272.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$6,066,951.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$68,334,321.00
CONVENIOS	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$236,184,790.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 0.00
Endeudamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	4
Por cada función de circo y obra de teatro	2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	500
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	20
Billares por mesa.	Anual	2
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Anual	0.5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	0.5
Sinfonolas (por cada aparato).	Anual	0.5
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	1.9
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	1.05

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,303.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 26,303.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, siendo que el factor para la determinación de la base gravable lo son las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, aprobadas para el ejercicio fiscal de que se trate.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2013 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 69,997,985.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 60,599,045.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² de la superficie vendible, según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	VSMGZ X m ²
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.09
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.18
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)	0.11
Habitacional popular (igual o mayor H3)	0.06
Comerciales y otros usos no especificados	0.10
Industrial	0.15
Mixto	0.18

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,735,806.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,561,397.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 45,100,895.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,836,561.00

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 201,075.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 201,075.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Por el acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán y pagarán:
1. Por el uso de unidades deportivas, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción Anual	6.06
		Mensualidad por alumno	2.60
	Emiliano Zapata	Inscripción Anual	2.60
		Mensualidad por alumno	1.38
	La Negreta	Inscripción Anual	3.61
		Mensualidad por alumno	1.31
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción Anual	4.2
		Mensualidad por alumno	1.31

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,686.00

2. Por el uso de los campos de futbol soccer, en espacios deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha empastada	2.78
		Cancha pasto sintético	2.00
		Cancha tierra	1.18
		Cancha empastada con luz artificial	4.2

		Cancha pasto sintético con luz artificial	3.2
		Cancha tierra con luz artificial	2.15
	Emiliano Zapata	Cancha tierra	1.15
	La Negreta	Cancha empastada	2.78
		Cancha tierra	1.15
		Cancha empastada con luz artificial	4.0
		Cancha tierra con luz artificial	2.15
	Campo	El Pórtico	Cancha pasto sintético
Cancha pasto sintético con luz artificial			4.2

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,159.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, causará y pagará de 0.00 a 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$34,845.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario.	0.03
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	0.04
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.	1.5
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual.	3.2
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	2.5
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado.	0.5
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado.	0.3
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	0.05
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	0.04
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.20

Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	0.00
Aseadores de Calzado.	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 371,294.00

III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará :

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares se cobrará anualmente por unidad: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.1VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.1VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días hábiles serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y demás lineamientos en materia de Desarrollo Urbano, causarán y pagarán 11 VSMGZ, por cajón al que estén obligados, esto será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan ocupar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en función al análisis realizado para cada caso. Derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico.

En caso de que el establecimiento, al renovar la licencia de funcionamiento, acredite que ya no se coloca en el supuesto del párrafo anterior y por tanto se podrá modificar el cobro por el cual estaba obligado a cubrir, debiendo contar con la validación del área emisora del dictamen de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0.00 hasta 0.14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán, por unidad por año:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.06
Sitios autorizados para Servicio público de carga	5.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 670.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, causará y pagará, por unidad por año:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses urbanos	5.15
Microbuses y taxibuses urbanos	5.15
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5.15
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	5.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 0.00 a 10.9 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará por m², por día 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, causará y pagará por m², en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN m ²	VSMGZ
De 0.01 a 5.00	10.00
De 5.01 a 10.00	20.00
De 10.01 a 20.00	30.00
De 20.01 a 30.00	40.00
De 30.01m ² o mas	100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, causarán y pagaran 0.93 VSMGZ por m² de forma anual, previa autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará 0.75 VSMGZ, por día, por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, causará y pagará por m², por mes 2.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 406,809.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Por la visita de verificación practicada por la Autoridad competente, causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	VSMGZ
Por apertura	Industrial	10
	Comercio	6
	Servicios Profesionales o Técnicos	3
Por refrendo	Industrial	8
	Comercio	4
	Servicios Profesionales o Técnicos	2

Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre	1.5
Por reposición de placa	1
Por placa provisional por cada periodo de 1 hasta 90 días naturales para comercio básico, así determinado en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidad, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y con las restricciones para su emisión, que se determine por la Dirección de Desarrollo Económico.	1.5
Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate	1
Por refrendo extemporáneo de la licencia de introductor de ganado se incrementará cada trimestre	0.50
Por modificación en la denominación comercial, cambio o rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.	1
Por cambio, modificación o ampliación al giro.	5
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de VSMGZ, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.	3
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16 a 680 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 0.8 a 40 VSMGZ.	

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 205,312.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:
 - a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	VSMGZ	
	APERTURA	REFRENDO
1. Cantina	120.00	60.00
2. Cervecería	100.00	50.00
3. Pulquería	140.00	60.00
4. Club Social y similares	70.00	35.00
5. Discoteca	200.00	100.00
6. Bar	100.00	50.00
7. Centro Nocturno	1500.00	750.00

8. Salón de Eventos	60.00	30.00
9. Salón de Fiestas	60.00	30.00
10. Hotel o Motel	200.00	100.00
11. Billar	50.00	25.00
11Bis. Centro de Juegos	1500.00	750.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	VSMGZ	
	APERTURA	REFRENDO
1. Restaurante	100.00	50.00
2. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería:	40.00	20.00
3. Café Cantante	60.00	40.00
4. Centro Turístico y Balneario	50.00	25.00
5. Venta en día específico	30.00	15.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	VSMGZ		
	APERTURA	REFRENDO	
1. Depósito de Cerveza	140.00	70.00	
2. Vinatería	200.00	100.00	
3. Bodega	200.00	100.00	
4.	Tienda de Autoservicio	310.00	155.00
	Tienda de Conveniencia y similares	200.00	100.00
5. Abarrotes y similares	60.00	30.00	
6. Miscelánea y similares	60.00	30.00	
7. Venta de Excedentes	14.00	8.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	VSMGZ
1. Eventos	60.00
2. Festividades	10.00
3. Degustación	30.00
4. Provisional hasta por 30 días	60.00
5. Banquetes	20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 205,312.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 205,312.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada m² de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ X m ²
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.35
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.35
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.25
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.10
Industrial	0.45
Comercial y servicios	0.35

Por la demolición de edificaciones se cobrara el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior

Por obras de Instituciones de Gobierno Municipio, Estado y Federación, el costo será de 0.00 VSMGZ

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo),

se cobrará 550.00 VSMGZ, más el costo por m² que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por m² de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 5.5 VSMGZ, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de 1.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,242,155.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,519,764.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,761,919.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material se causará y pagará 0.2 VSMGZ x m². Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

- a) Bardas y tapiales 0.05 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 50,921.00

- b) Circulado con malla 0.02 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,921.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, se causará y pagará por cobro inicial 5.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,921.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199hab/ha	0.45
	Densidad de 200hab/ha hasta 299hab/ha	0.40
	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	0.35
	Densidad de 400hab/ha en adelante	0.50
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.80
	Industria	1.20
Comercial y de Servicios		0.70
Corredor Urbano		1.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.30
Otros usos no especificados		0.85

En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% del monto total.

Cuando exista restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, y se establezca un convenio de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio, por la superficie de dichas restricciones y afectaciones, causará y pagará 1 VSMGZ del monto total.

Por el estudio para la expedición de Constancia de Alineamiento se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en

caso de resultar válida la expedición de dicha constancia, será descontado del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 369,123.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles en fraccionamientos, se causara y pagara:

- a) Por los derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará 5.67 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por los derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 55,393.00

- c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) por cada 10 metros lineales causará y pagará 1.70 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por los derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas por calle cada 100 metros lineales causará y pagará 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) por cada 10 metros lineales causará y pagará 0.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 55,393.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	6.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por	5.00

hectárea)	
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	3.50
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	1.50
Industrial	15.00
Comercial y servicios	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 583,510.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ por m ²
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.05
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.05
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.05
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.05
Industrial	0.06
Comercial y servicios	0.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,008,026.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.30	
	De 31 a 60 viviendas	25.75	
	De 61 a 90 viviendas	51.50	
	De 91 a 120 viviendas	77.25	
	Más de 120 viviendas	103.00	
Servicios	Educativa	Educación elemental	25.75
		Educación media	30.90
		Educación superior	36.05
		Educación científica	41.20
Servicios	Cultura	Exhibiciones	20.60
		Centros de información	10.30

	Instalaciones religiosas	15.45
Salud	Hospitales, centros de salud	15.45
	Asistencia social	20.60
	Asistencia animal	25.75
	Tiendas y expendios de productos básicos	15.45
Comercio	Tiendas de autoservicio	51.50
	Tiendas de departamentos	103.00
	Tiendas de especialidades	51.50
	Centros comerciales menor o igual a 1000 m ²	103.00
	Centros comerciales mayor a 1000 m ²	206.00
	Venta de materiales de construcción	25.75
	Tiendas de servicio	20.60
	Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 m ²
Más de 1000 m ²		103.00
Comunicaciones		41.20
Transporte		30.90
Recreación	Recreación social	20.60
	Alimentos y bebidas	41.20
	Entretenimiento	30.90
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.60
	Clubes a cubierto	51.50
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	20.60
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	51.50
	Basureros	51.50
Administración	Administración Pública	20.60
	Administración Privada	51.50
Alojamiento	Hoteles	51.50
	Moteles	103.00
Industrias	Aislada	103.00
	Pesada	103.00
	Mediana	77.25
	Ligera	51.50
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.60
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	103.00
Agropecuario, forestal y acuífero	Agrícola intensiva	30.90
	Agrícola extensiva	20.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por m² causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.06
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.06
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.04
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.02
Industrial	0.06
Comercial y servicios	0.06

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará 25 VSMGZ, más el costo por m² que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrará mínimo 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 160,841.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 160,841.00

- V. Por revisión y Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ				
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	74.16	98.88	123.6	144.2	164.8
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	61.8	74.16	86.52	98.88	111.24
Habitacional popular (mayor o igual H3)	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
Comerciales y otros usos no especificados	148.32	160.68	173.04	185.4	197.76
Servicios Cementerio	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
Industrial	135.96	148.32	160.68	173.04	185.4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 56,226.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes, por la fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199hab/ha	16.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299hab/ha	15.00
	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	14.00
	Densidad de 400hab/ha en adelante	30.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	16.00
	Industria	20.00
Comercial y Servicios		18.00
Corredor Urbano		16.00
Otros usos no especificados		20.00
Rectificación de Medidas y/o superficies		12.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		12.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 209,455.00

3. Por la certificación de la autorización, causará y pagará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ					
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15	
Habitacional campestre (hasta H05)	74.16	98.88	123.6	144.20	173.04	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	74.16	98.88	123.6	144.20	164.80	
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o a H3)	49.44	74.16	98.88	123.60	144.20	
Habitacional popular (mayor o igual H3)	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52	
Comerciales y otros usos no especificados	82.40	103.00	123.6	164.80	185.40	
Servicios	Cementerios	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
Industrial		108.15	111.24	123.6	123.60	195.70

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 2.00 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 81,254.00

5. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, causará y pagará

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ					
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15	
Habitacional Campestre (hasta H05)	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6	
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	61.8	74.16	86.52	98.88	111.24	
Habitacional popular (mayor o igual H3)	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88	
Comerciales y otros usos no especificados	148.32	160.68	173.04	185.4	197.76	
Servicios	Cementerio	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
Industrial		135.96	148.32	160.68	173.04	185.4

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios se cobrara 51.5 VSMGZ para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ				
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional campestre (hasta H05)	37.08	43.26	49.44	55.62	61.8
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	37.08	43.26	49.44	55.62	61.8
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)	30.9	37.08	43.26	49.44	55.62
Habitacional popular (mayor o igual H3)	24.72	30.9	37.08	43.26	49.44
Comerciales y otros usos no especificados	74.16	80.34	86.52	92.7	98.88
Servicios	24.72	37.08	43.26	49.44	53.56
Cementerios	24.72	37.08	43.26	49.44	53.56
Industrial	67.98	74.16	80.34	80.34	92.7

En caso de urbanización progresiva se cobrara de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por licencia para fraccionar de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos por m², causará y pagará:

USO/TIPO	VSMGZ
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.08
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	0.21
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	0.10
Habitacional popular (igual o mayor H3)	0.04
Comerciales y otros usos no especificados	0.16
Industrial	0.16

En caso de urbanización progresiva se cobrara de acuerdo al uso habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,259,810.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,550,519.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

USO / TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ				
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional campestre (hasta H05)	123.6	164.80	206.00	247.2	288.40
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	123.6	164.80	206.00	247.2	288.40
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)	82.40	103.00	123.60	144.2	164.80
Habitacional popular (mayor o igual H3)	61.80	82.40	103.00	123.6	144.20
Comerciales y otros usos no especificados	226.6	247.20	267.80	288.4	309.00
Servicios	61.80	82.40	103.00	123.6	144.20
Cementerio	61.80	82.40	103.00	123.6	144.20
Industrial	185.4	206.00	226.60	247.2	267.80

En caso de urbanización progresiva se cobrara de acuerdo al uso habitacional popular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 47,113.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ				
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	61.80	74.16	86.52	98.88	111.24
Habitacional popular(mayor o igual H3)	49.44	61.80	74.16	86.52	98.88
Comerciales y otros usos no especificados	98.88	111.24	123.6	135.96	148.32
Servicios	49.44	61.80	74.16	86.52	98.88
Cementerio	49.44	61.80	74.16	86.52	98.88
Industrial	123.60	135.96	148.32	160.68	173.04

En caso de urbanización progresiva se cobrara de acuerdo al uso habitacional popular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,801.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación, ampliación y/o corrección de fraccionamientos se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ				
	0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	24.72	37.08	49.44	61.80	74.16
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	49.44	61.80	74.16	86.52	98.88
Comercial y otros usos no especificados	74.16	86.52	98.88	111.24	123.60
Servicios	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
Cementerios	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
Industrial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.60

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.

En el caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,368.00

2. Por la modificación de declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios se causará y pagará 41.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por otros conceptos, causarán y pagarán:

TIPO	VSMGZ
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	61.8
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	30.9
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, Dictamen Técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	20.6

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la supervisión de fraccionamientos y condominios, se causará el 1.5% sobre el costo de las obras de urbanización. Tratándose de fraccionamientos de tipo popular, institucional o de urbanización progresiva para efecto de la determinación del derecho, no se sumarán las partidas de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 431,690.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 437,058.00

X. Por la reposición de copias de planos y fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	VSMGZ
Búsqueda plano	2.06
Búsqueda documento	2.06
Reposición de plano	3.09
Reposición de documento	1.03
Reposición de expediente	8.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos, causará y pagará 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 28,209.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,209.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o plano, causará y pagará 30 VSMGZ y por cada hoja o plano excedente causará y pagará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 397,032.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios se causará y pagará:

USO/TIPO	UNIDADES /VSMGZ						
	2 a 15	16 a 30	31 a 45	46 a 60	61 a 75	76 a 90	91 o Más
Habitacional Campestre (hasta H05)	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4	206.0	247.2
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4	206.0	247.2
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	82.4	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4	226.6
Habitacional popular (mayor o igual H3)	61.8	82.4	103.0	123.6	144.2	164.8	206.0
Comerciales, otros usos no especificados y mixto	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4	206.0	247.2
Industrial	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4	206.0	247.2

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	VSMGZ
2 a 15	60
16 a 30	80
31 a 45	100
46 a 60	120
61 a 75	140
76 a 90	160
Más de 90	200

En el caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 2.00 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$754,683.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 754,683.00

XIV. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará:

1. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

UNIDADES PRIVATIVAS	VSMGZ
De 2 a 15	103
De 16 a 30	123.6
De 31 a 45	144.2
De 46 a 60	164.8
De 61 a 75	185.4
De 76 a 90	206
Más de 90	240

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Corregidora, depositada ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales o la Dirección de Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará a creedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 200.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 284,904.00

2. Por las ventas de unidades privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	VSMGZ
2 a 15	20
16 a 30	25
31 a 45	30
46 a 60	35
61 a 75	40
76 a 90	45
Más de 90	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagara 40 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 284,904.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	VSMGZ
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 1 a 10	2
	De 11 a 100	6
	De 101 en adelante	7
Planos y anexos técnicos	De 1 a 10	5
	Adicionales	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio:

a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) En tamaño doble carta o carta causará y pagará 0.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, causará y pagará por cada 30 días, 5.5 VSMGZ para todos los tipos y usos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándose al presupuesto el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 953,204.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano; 4 VSMGZ cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,578.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; 15 VSMGZ cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,578.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por m² causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Adocreto	15.45
Adoquín	39.14
Asfalto	15.45
Concreto	20.60
Empedrado	15.45
Terracería	8.24
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 183,356.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

- a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 42,445.00

- b) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro de los predios que se encuentran en proceso de regularización, causará y pagará: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 42,445.00

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m², causará y pagará:

TIPO		CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional	Campestre	Con densidad hasta 50hab/ha	14.00
	Residencial	Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	15.00
	Medio	Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	16.00
	Popular	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	18.00
		Densidad de 400hab/ha en adelante	22.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		25.00
	Industrial		30.00
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		15.00
	Comercial y de Servicios		20.00
Otros usos no especificados			20.00

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite, 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar factible la expedición de dicho dictamen será descontado del monto total que resulte de la tabla anterior.

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1\text{VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$, considerando:

USO			FACTOR ÚNICO
Habitacional	Campestre	Habitacional con densidad hasta 50hab/ha	50
	Residencial	Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	50
	Medio	Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	30

	Popular	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	20
		Densidad de 400hab/ha en adelante	10
Industria		Comercio y Servicios para la Industria	30
		Industria	60
Comercial		Vivienda con comercio y/o servicios	70
		Comercial y de servicios	20
Otros usos no especificados			40

Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán 10.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,919,519.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m², se cobrará:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	Con densidad hasta 50hab/ha	70.00
Habitacional Residencial	Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	70.00
Habitacional Medio	Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	60.00
Habitacional Popular	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	50.00
Habitacional	Densidad de 400hab/ha en adelante	90.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	80.00
	Industrial de cualquier tipo	100.00
Comercial	Comercio y/o Servicios	30.00
Corredor Urbano		80.00
Otros usos no especificados		30.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.5 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$ Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50hab/ha	60
Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	50
Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	20
Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	20
Densidad de 400hab/ha en adelante	10
Comercio y Servicios para la Industria	40
Industrial	20
Corredor Urbano	35
Comercio y Servicios	30

Otros usos no especificados

30

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 10 VSMGZ por m² de la superficie total del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 213,791.00

4. Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m², se cobrará:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50hab/ha	60.00
Habitacional Residencial	Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	70.00
Habitacional Medio	Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	80.00
Habitacional Popular	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	60.00
Habitacional	Densidad de 400hab/ha en adelante	90.00

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.0 VSMGZ X N° de m² Excedentes)/Factor Único Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO	
Habitacional Campestre	Con densidad hasta 50hab/ha	45
Habitacional Residencial	Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha	40
Habitacional Medio	Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha	30
Habitacional Popular	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	20
Habitacional	Densidad de 400hab/ha en adelante	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,268,444.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21 fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,050.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,448,249.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 592,736.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,732,375.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, se causarán y pagarán:

- I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1.0
En oficialía en días u horas inhábiles	3.0
A domicilio en día y horas hábiles	6.0
A domicilio en día u horas inhábiles	8.0
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.0
Mediante registro extemporáneo	3.0
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	4.0
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	7.0
En día y hora hábil vespertino	9.0
En sábado o domingo	18.0
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	25.0
En día y hora hábil vespertino	30.0
En sábado o domingo	35.0
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.8
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	65.0
Asentamiento de actas de divorcio judicial	5.0
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.0
En día inhábil	3.0
De recién nacido muerto	1.0
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.49
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	5.0
Rectificación de acta	1.0
Constancia de inexistencia de acta	1.0
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5.0
Copia certificada de cualquier acta	1.0
Anotaciones Marginales	1.0
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición	2.0

correspondiente	
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.0
Legitimación o reconocimiento de personas	1.0
Inscripción por muerte fetal	1.0
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	2.0

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,596,184.00

II. Por las certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.0
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.5
Por certificación de firmas por hoja	1.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 111,705.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,707,889.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la seguridad pública y tránsito municipal se causará y pagará:

1. Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, causará y pagará 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por modificación, ampliación y ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial, causará y pagará 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, causará y pagará 1.00 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por las constancias de no infracción se cobrará 2.00 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles, se cobrará según el valor comercial del servicio, y caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, a petición de particulares, causará y pagará de acuerdo a la tarifa vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$51,469.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 51,469.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ x m ²
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	0.20
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	0.20
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario por visita, y por permiso, causará y pagará:

1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 496.00

2. Por el permiso provisional, de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario causará y pagará: 2.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final, causará y pagará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,585.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,081.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica en condominios y fraccionamientos privados, se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales, mensualmente, de acuerdo a los días por semana contratados, por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas, causará y pagará:

CONCEPTO		VZMGZ
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	por día de recolección	9.88
	por dos días de recolección	12.04
	por tres días de recolección	14.2
	por cuatro días de recolección	16.38
	por cinco días de recolección	18.52
	por seis días de recolección	20.68

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,165,737.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		VZMGZ
El costo por tonelada, variara de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana.	Por día de recolección	74.23
	Por dos días de recolección	98.8
	Por tres días de recolección	123.15
	Por cuatro días de recolección	147.91
	Por cinco días de recolección	172.48
	Por seis días de recolección	197.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$242,830.00

3. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales, por servicio único, por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
0.4	3.44
0.8	6.69

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y causará y pagará 4 VSMGZ. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 114,313.00

Ingreso estimado por esta fracción \$1,552,880.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por opinión técnica para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	10.24
Habitacional Residencial	8.63
Habitacional Medio	43.1
Habitacional Popular	2.15
Comercial	17.26
Industrial	17.26
Mixto	18.08

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,023.00

2. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
0 hasta .99 toneladas	12
1 hasta 3 toneladas	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 744.00

3. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, causará y pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	VSMGZ POR CADA MILLAR
500 a 5,000	3.47
5,001 a 10,000	5.29
10,001 a 15,000	7.11
15,001 a 20,000	8.91
20,001 en adelante	10.75

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 21,801.00

4. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

- a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	MONTO (VSMGZ)
Habitacional Campestre	12.41
Habitacional Residencial	10.72
Habitacional Medio	6.41
Habitacional Popular	4.25

Comercial	14.17
Industrial	14.17
Mixto	16.17

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,906.00

- b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	10.77
Habitacional Residencial	8.63
Habitacional Medio	4.31
Habitacional Popular	2.15
Comercial	13.07
Industrial	13.07
Mixto	15.37

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará 8.24 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,385.00

- d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	16.03
Habitacional Residencial	15.10
Habitacional Medio	14.02
Habitacional Popular	12.94
Comercial	17.26
Industrial	17.25
Mixto	19.25

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	12.10
Habitacional Residencial	9.68
Habitacional Medio	5.36
Habitacional Popular	3.20
Comercial	16.18
Industrial	16.18
Mixto	16.18

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,291.00

5. Alumbrado Público:

- a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	21.58
Habitacional Residencial	18.34
Habitacional Medio	17.26
Habitacional Popular	15.10
Comercial	18.34
Industrial	19.42
Mixto	24.27

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	12.45
Habitacional Residencial	10.72
Habitacional Medio	6.41
Habitacional Popular	4.25
Comercial	17.26
Industrial	17.26
Mixto	19.26

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,600.00

- c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su área de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	2.04
Habitacional Residencial	3.06
Habitacional Medio	2.04
Habitacional Popular	1.53
Comercial	4.08
Industrial	4.08
Mixto	4.08

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,882.00

- d) Servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste	3.15
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	5.25
Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	7.35

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por emisión de avalúo y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, causará y pagará:

TIPO	VSMGZ
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares.	5.39
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	36.66
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño	26.19

en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares	10.47
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos vigente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales	

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,617.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,099.00

6. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Habitacional Campestre	0.39
Habitacional Residencial	0.47
Habitacional Medio	0.44
Habitacional Popular	0.40
Comercial	0.47
Industrial	0.57
Mixto	0.78

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA	DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA
	VSMGZ					
Residencial	49.44	10.30	12.36	12.36	57.00	57.00
Medio	46.35	8.24	11.33	11.33	57.00	57.00
Popular	17.51	6.18	10.30	10.30	57.00	57.00
Institucional	39.14	6.18	9.27	9.27	57.00	57.00

Urbanización progresiva	9.27	6.18	9.27	9.27	57.00	57.00
Campestre	46.35	8.24	12.36	12.36	57.00	57.00
Industrial	59.74	15.45	13.39	13.39	57.00	57.00
Comercial o de servicio	49.44	8.24	12.36	12.36	57.00	57.00
Comunidades	6.18	6.18	9.27	9.27	57.00	57.00
Rural	11.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 19,356.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.08	0.095
Medio	0.073	0.085
Popular	0.64	0.075
Institucional	0.056	0.065
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial	0.070	0.085
Mixto	0.073	0.085

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se cobrará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ	
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	4.37	
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	18.40
	Con grúa y moto sierra	100.16
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. No Incluye pago por disposición final	29.04

ejecución.		
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		10

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.26
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.98
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	4.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	1.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.83
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	26.93
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	1.21
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.82
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de	m ²	0.99

esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		
--	--	--

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, se cobrará 6.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,003.00

- f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular tendrá un costo de 7.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22,359.00

7. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal.

- a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por esterilización de los animales:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	VSMGZ
Macho	Hasta 15 kg	1.01
	Más de 15 kg	2.6
Hembra	Hasta 15 kg	2.65
	Más de 15 kg	4.3

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 19,042.00

- c) Por desparasitación:

TALLA	VSMGZ
Hasta 5 kg	0.34

Hasta 10 kg	0.48
Hasta 20 kg	0.62
Hasta 30 kg	0.76
Más de 30 kg	0.90

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,369.00

d) Por aplicación de vacunas adicionales:

TIPO DE VACUNA	VSMGZ
Vacuna Puppy Canina	1.01
Vacuna Quíntuple Canina	1.05
Vacuna Triple Felina	1.03

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales 4.8 VSMGZ y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 290.00

f) Por servicio de adopción de animales 0.48 VSMGZ, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

g) Por servicio de consulta médica:

TIPO DE CONSULTA	VSMGZ
Sin aplicación de medicamento	0.45
Consulta menor	1.05
Consulta mayor	3.03

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,138.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 31,839.00

8. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares.

a) Por el bacheo de asfalto 20 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por el bacheo de empedrado 7.3 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por la reparación de banquetas 11.5 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por la reparación de guarnición causará y pagará 8.6 VSMGZ por m², por ml. d/20x30x15, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por el bacheo de empedrado ahogado causará y pagará 9.5 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Por el bacheo de adoquín causará y pagará 18.1 VSMGZ por m², esto incluye excavación, mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Por concreto hidráulico causará y pagará 18.3 VSMGZ por m², incluye excavación, base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por bacheo de asfalto en frío causará y pagará 31.5 VSMGZ por m², incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva causará y pagará 61.80 VSMGZ, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado causará y pagará 35 VSMGZ, el costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión, Requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,686.00

11. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará hasta por tres días naturales, cada uno, 2.06 VSMGZ más los fletes y forrajes correspondientes en su caso los daños que causará y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará 0.5 VSMGZ, además de no contar con la esterilización quirúrgica, se pagará 0.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,305.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 115,147.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,725,577.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:
1. Por traslado:

CONCEPTO	VSMGZ
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	4.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	2.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 21,579.00

2. Por la exhumación:

CONCEPTO	VSMGZ
Permiso de exhumación en panteones	2
En campaña	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 17,846.00

3. Por la inhumación:

CONCEPTO		VSMGZ
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	4
	Restos	2
	De miembros	2
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,744.00

4. Por la cremación:

CONCEPTO		VSMGZ
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	4
	Restos	2
	De miembros	2
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 105,812.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 174,981.00

II. Por los servicios que se prestan a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales.

1. Por la exhumación:

CONCEPTO	VSMGZ
Exhumación en panteones	17
En campaña	8.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,505.00

2. Por la inhumación

- a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por tres años:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	62.65	2.70
Sin bóveda sin material ni mano de obra	5.39	
Sin bóveda con material y mano de obra	53.99	
Inhumación de extremidades y producto de la concepción	4.31	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 80,252.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ
Inhumación en panteón delegacional sin bóveda	4.31	2.70

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$80,252.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 107,757.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad según contrato aprobado por la Dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará 22.91 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 75,350.00

IV. Por los servicios funerarios municipales se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el pago de perpetuidad de una fosa se causará y pagará de 50.00 a 200.00 VSMGZ, de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 358,088.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ	
		PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Tipo de Ganado Hora Normal	Bovino	2.83	0.39
	Porcino	1.094	0.149
	Porcino de más de 200 Kg.	2.266	0.309
	Porcino menores de 20 Kg.	0.66	0.089
	Ovino y Caprino	0.884	0.12
	Otros animales menores	0.106	0.014

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,849,850.00

II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y ovicaprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ	
		PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	Bovino	4.483	0.611
	Porcino	1.688	0.230
	Porcino de más de 200 Kg.	3.969	0.541
	Porcino menores de 20 Kg.	0.96	0.134
	Ovino y Caprino	1.041	0.142
	Otros animales menores	0.132	0.018

Cuotas establecidas independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$109,436.00

III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, se causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	VSMGZ
Camioneta chica o remolque	0.749
Camioneta mediana o remolque mediano	1.049
Camioneta grande	1.499
Camioneta grande doble piso	2.248
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 kgs.	3.746
Camión tipo rabón doble piso	4.12
Camión torton piso sencillo	4.495
Camión torton doble piso	4.869
Panzona	5.244

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 65,890.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	VSMGZ
Primer día o fracción	0.003498
Segundo día o fracción	0.006996
Tercer día o fracción	0.01049
Por cada día o fracción adicional	0.003498

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$222,859.00

V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.29
Porcino	0.29
Caprino	0.16

Los daños que resulten del animal serán solo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro. La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento. El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,248,035.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará 103 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se causará y pagará 36.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará 5.15 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, se causará y pagará de 0.04 hasta 0.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	1.50
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	1.00
Por hoja adicional	0.31

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 40,106.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,106.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará 1.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará 1.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,996.00

IV. Por expedición de Constancias de Residencia, causará y pagará 1.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 84,244.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal:

CONCEPTO	VSMGZ
Por palabra	0.09
Por suscripción anual	10.50
Por ejemplar individual	1.25

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 663,728.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 793,074.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros y quemadores y su renovación, causará y pagará 1.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación se causará y pagará:

1. Por curso semestral con maestros pagados por el municipio en casas de la cultura, con derecho hasta dos talleres, causará y pagará:

CENTRO CULTURAL		VSMGZ
Casas de la Cultura	El Pueblito	6.00

	Santa Bárbara	4.00
	Tejeda	7.00
	Los Olvera	4.00
	Candiles	6.00
	Otros	4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$156,611.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, causará y pagará de 0 a 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por curso de verano en casas de la cultura con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, causará y pagará:

CENTRO CULTURAL	VSMGZ
El Pueblito	6.18
Santa Bárbara	4.12
Tejeda	7.21
Los Olvera	4.12
Candiles	6.18

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por curso de verano en casas de la cultura, los maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, causará y pagará:

CENTRO CULTURAL	VSMGZ
El Pueblito	2.00
Santa Bárbara	2.00
Tejeda	2.00
Los Olvera	2.00
Candiles	2.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, los alumnos semanalmente causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO	VSMGZ	
Unidad Deportiva	El Pueblito	3.09
	Santa Bárbara	3.09
	Tejeda	3.09

	Candiles	3.09
	Emiliano Zapata	2.60
	La Negreta	3.09

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,843.00

6. Por uso de la alberca semi-olímpica ubicada en la Unidad Deportiva El Pueblito, causará y pagará:
- a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ
Inscripción Anual, incluye credencial.		2.71
Mensualidad	Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y Viernes	7.89
	Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves	5.26
	Por un día a la semana de una hora: sábado	2.64
Curso de verano		15.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,703,886.00

- b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica ubicada en la Unidad Deportiva El Pueblito, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la Alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ
Inscripción Anual, incluye credencial.		2.87
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora	3.30
	Nado sincronizado: sábado una hora	3.30
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una hora por día.	3.30

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,703,886.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica ubicada en la Unidad Deportiva El Pueblito, por cada prueba en competencia, la persona pagará 0.6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por la impartición de talleres en la casa de la Cultura, con maestros no pagados por el Municipio que tengan más de 15 alumnos, los maestros semestralmente causarán y pagarán 5.1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 16,262.00

9. Los alumnos que se inscriban a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, causarán y pagarán:

TIPO	VSMGZ
Inscripción anual	6.06
Mensualidad	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,880,602.00

- II. Por el dictamen de los servicios de reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo de éstos causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valué los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, causará y pagará 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente causará y pagará 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta y refrendo al padrón de proveedores del municipio	5.15
Alta y refrendo al padrón de usuarios del rastro municipal	3.09
Alta y refrendo al padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por este rubro \$97,360.00

2. Padrón de contratistas:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	13.00
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades	11.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado.	6.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 75,425.00

3. Se cobrará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	3
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	4
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 172,785.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la emisión de certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se causará y pagará:
 - a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	VSMGZ
Actividades no lucrativas	Capacitación	1
Personas físicas o morales	Por hora con la participación de 1 instructor	7

	Por hora con la participación de 2 instructores	14
	Por hora con la participación de 3 instructores	21
Renta de Ambulancia	Por Hora por Evento	7
	Por Traslado por Kilometro	1

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	VSMGZ
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva:	1 a 100 personas	3
	101 a 500 personas	5
	501 a 1000 personas	10
	1001 a 4000 personas	30
	4001 en adelante	50
Instalación de Circos con afluencia masiva (por cada período de 15 días):	1 a 500 personas	4
	501 a 1000 personas	6
	1001 en adelante	8
Instalación de Juegos Mecánicos:	1 a 5 juegos	4
	6 a 10 juegos	7
	11 en adelante	10
Instalación de Ferias:	Por cada periodo de 7 días	30
Quema de Pirotecnia:	Por evento	6
OPINIONES TÉCNICAS	CONSTRUCCIÓN	VSMGZ
Establecimientos comerciales, gasolinera, colegios, entre otros	1 a 200 m ²	2
	201 a 500 m ²	7
	501m ² en adelante	10
Otras	Desarrollos Inmobiliarios	30
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo	3
	Cambio de Densidad Poblacional	3
Otros		10 a 100

Ingreso anual estimado por este inciso \$459,536.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

VISTOS BUENOS		
TIPO DE ACTIVIDAD	NO. EMPLEADOS	VSMGZ
Actividades no lucrativas	Indefinido	1
Establecimientos Comerciales	1 a 10	2
	11 a 20	5
	21 a 50	10
	51 a 100	15
	101 en adelante	25

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en éste párrafo se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales.

Tendrán un costo de 0.00 VSMGZ los eventos realizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$459,536.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO		VSMGZ
Establecimiento con venta y preparación de alimentos	Con emisiones	3.0
	Hasta 5 empleados	3.0
	Hasta 5 empleados con venta de bebidas alcohólicas	3.0
	De 6 empleados en adelante	4.0
	Sin emisiones	2.0
Autolavado		2.0
Balneario	Con emisiones	5.0
	Sin emisiones	4.0

Bloquera	Hasta 5 empleados	4.0
	6 empleados en adelante	6.0
Centro de acopio	Servicio voluntario a la comunidad con venta a comercializadores y recicladores	1.0
	Servicio de acopio temporal de residuos para ser enviados a empresas autorizadas	2.0
	Servicio de acopio temporal de residuos para ser enviados a empresas autorizadas con instalaciones de aprox. 250 m ² , 40 toneladas por mes y 10 empleados	3.0
Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de : 600m ² , 100 toneladas mensuales, 20 empleados	3.0
	Inferior o cerca de : 2000m ² , 300 toneladas mensuales y 30 o más empleados	5.0
	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2000m ² y 30 o más empleados	7.0
Concreteira		4.0
Clínica veterinaria		5.0
Club deportivo	Con emisiones	6.0
	Sin emisiones	6.0
Crematorio	Personas	8.0
	Mascotas	5.0
Distribuidora		3.0
Educación privada	Guardería, maternal, pre-escolar y primaria	4.0
	Secundaria, media superior y superior	6.0
	Asilos y centros de rehabilitación	4.0
Estética		3.0
Fumigación		3.0
Gasera		6.0
Gasolinera		8.0
Hospedaje	Hotel y motel	7.0
Imprenta	Taller de serigrafía	3.0
	Impresiones y diseños	3.0
	Servicios de impresión en papel	3.0
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	15.0

	Mediana de 51 a 250 empleados	12.0
	Pequeña de 11 a 50 empleados	8.0
	Micro hasta 10 empleados	6.0
Laboratorios de pruebas		6.0
Lavandería		3.0
Prestadores de servicios de traslado o acarreo de residuos		2.0
Salón de eventos		4.0
Sitio de disposición final de residuos		20.0
Taller	Automotriz con residuos peligrosos	6.0
	General	3.0
Tienda de autoservicio	De 200 empleados en adelante	10.0
Otros		4.0

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al trimestre del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 182,585.00

- Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará de 1 a 15 salarios mínimos vigentes en la zona de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL		VSMGZ
1	Campestre	11
2	Residencial	9
3	Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	4
4	Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	2
5	Escuelas Privadas	3
6	Industrial	11
7	Comercios y Servicios	3
8	Desarrollo habitacional y/o comercial	15
9	Otros	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 642,121.00

V. Arrendamiento de locales en mercados municipales y otros:

- El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el costo de los medios que utilice la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, para la entrega de la información solicitada, causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo	0.000
Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.017
Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.017
Por reproducción en disco compacto por cada hoja	0.169
Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada por cada hoja	0.025
Por copia de planos hasta 90 x 120 cm costo por hoja simple	1.000
Por copia de planos hasta 90 x 120 cm costo por hoja en copia certificada	1.700
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	0.100

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobraran de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 6,619.00

- VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido.

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACION	SUBCLASIFICACION	DEFINICION	VSMG Z x m ²
Anuncios Definitivos:	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates,	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	1.80
		Colgante o en Toldos	Anuncio en parasol no	2.58

Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	cortinas metálicas, marquesinas y toldos		luminoso o colgante	
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.55
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.55
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.03
	Anuncio Adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	4.12	
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto soportado tipo "A"	Anuncio Fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mt y un ancho máximo de 2.00 mt	5.15
		Anuncio Auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mt y ancho no mayor a 4 mt	6.18
		Anuncios Espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular	7.73
	Anuncios Temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso
Colgantes o en toldos			Anuncio en parasol no luminoso o colgante	1.80
Anuncio pintado			Publicidad sobre muro o cortina	1.55
Anuncios integrados			Anuncio labrado, esmerilado, etc	1.03
Anuncios institucionales			Dependencias u organismos	1.03
Anuncio Adosado			Anuncio	3.09

			luminoso adosado sobre muro	
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto-soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mt y un ancho máximo de 2.00 mt	4.12
		Anuncio Auto-soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mt y ancho no mayor a 4.00 mt	7.73

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 679,891.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,636.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, causará y pagará 2 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 26,177.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, causará y pagará por vehículo por día 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,708.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,562.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 727,974.00

VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará 0.5 a 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 518,291.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará 1 a 5 VSMGZ.

Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el monto total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,493.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se cobrará de 5.15 a 15.45 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 37,971.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal se cobrará de 36.05 a 175.10 VSMGZ según tabulador de giros autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 583,755.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública realizados con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores:

MONTO DE LA LICITACIÓN	VSMGZ
Hasta 101.010 VSMGZ	6.18
A partir de 101.011 VSMGZ	10.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,283.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública:

BASES	VSMGZ
Licitaciones Públicas que se realicen con recursos federales de acuerdo artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público	0.00
Licitaciones Públicas, que se realicen con recursos municipales o estatales	18.54

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,583.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 16,866.00

- X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XI. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Envío local dentro del Municipio	0
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	0.5
Envío Internacional cualquier país	1

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,030,722.00

Artículo 35. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 389,524.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente, y causarán y pagarán:

- I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por ésta fracción\$ 0.00

- II. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA **PRODUCTOS**

Artículo 38. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

- I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, deberá ser aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora. Cuando el plazo

del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento, causará y pagará:

- a) Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagara: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$ 0.00

- b) Por el uso de espacio para cafetería en el Centro de Atención Municipal será de acuerdo a lo que se estipule en el contrato respectivo en el cual, mensualmente, no podrá ser menor 110 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 20,820.00

- c) Por uso de espacios en el Centro de Atención Municipal y otros del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, causará y pagará de 37.5 a 75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por uso de espacios y/o locales ubicados al interior de la Unidad Deportiva El Pueblito, se establecerá a través del contrato respectivo por lo que, mensualmente, causará y pagará de 25.00 a 62.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, causará y pagará conforme a los precios del mercado y de acuerdo a las condiciones que establezca la Dependencia Municipal que tenga a su resguardo la misma.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 36,095.00

- f) Por la venta de hologramas de verificación vehicular.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se cobrara 0.01 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Reposición de credencial de trabajadores y de familiares de los trabajadores 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Expedición y reposición de credencial para el usuario de la alberca 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en el caso de que éste sea el organizador, causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- k) Otros arrendamientos

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 17,388.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 74,303.00

2. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Productos Financieros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,644,655.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 1,718,958.00

- II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,718,958.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que

obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,003,857.00

b) Otros

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,003,857.00

2. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán por:

a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, se causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,520,871.00

b) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, se causará y pagará por el 50% de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, se causará y pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causarán y pagarán, por el equivalente de una hasta 250 VSMGZ, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción XIV del artículo 9 Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- k) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- l) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- m) Otras Infracciones a la reglamentación municipal, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,520,871.00

3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 17,444.00

4. Otros Aprovechamientos, causarán y pagarán:

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 892,525.00

- b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 9,816.00

- d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	3.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 901,390.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,803,731.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,345,903.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,345,903.00

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

1. Por el servicio de podología en general, causará y pagará 0.80 a 0.90VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales calculados a VSMGZ de los usuarios conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	VSMGZ	
DE	A	DE	HASTA
\$ 1.00	\$ 3,402.00	0.15	0.18
\$3,403.00	\$6,804.00	0.30	0.35
\$6,805.00	\$10,206.00	0.50	0.53
\$10,207.00	\$13,608.00	0.85	0.88
\$13,609.00	\$17,010.00	1.40	1.43
\$17,011.00	\$20,412.00	1.70	1.76
\$20,413.00	\$27,216.00	2.60	2.64
\$27,217.00	En adelante	3.50	3.53

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de hospedaje en la Casa de los Abuelos se causará y pagará, mensualmente:

CONCEPTO	VSMGZ	
	DE	HASTA
Soltero	6.80	7.05
Pareja	10.00	10.58

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, previo estudio socioeconómico, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, pagarán mensualmente 3.95 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

1. Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil a través de sus diversos cursos y talleres ordinarios se causará y pagará:

Por curso con maestros pagados por el Instituto en polos de desarrollo del Municipio, casas de cultura así como espacios destinados para ello, con derecho hasta dos talleres, causarán y pagarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso o Taller en Centro Cultural, Polos	Mensual 1.03

de Desarrollo e instalaciones del Instituto.	Bimestral	2.06
	Trimestral	3.09

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Querétaro.

1. Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	VSMGZ
Urbano	0.25
Industrial	1.25
Comercial y Servicios	1.00
Equipamiento Urbano	0.8

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al Rio El Pueblito, causará y pagará:

METROS CONSTRUIDOS	VSMGZ
Hasta 500 metros	7.21
De 501 a 1,000 metros	10.3
1,001 en adelante	15.45

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	\$102,596,967.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$41,411,383.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,796,981.00
IV. Fondo de Fiscalización	\$6,624,130.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$7,267,835.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,898,643.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$187,579.00
IX. Reserva de Contingencia	\$ 0.00
X. Otras Participaciones	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$161,783,518.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$6,066,951.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$68,334,321.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 74,401,272.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN OCTAVA **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Trasterencias al resto del sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

- I. Endeudamiento Interno
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Endeudamiento Externo
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN DÉCIMA DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2013 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora Querétaro, para el ejercicio fiscal 2013, se establece lo siguiente:
 - 1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 - 2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
 - 3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 - 4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el

monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización

5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
6. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
7. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
8. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
9. En el ejercicio fiscal 2013 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
10. Para el ejercicio fiscal 2013, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, se sujetaran a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café	De 10:00 a 23:00 hrs.

Cantante, Centro Turístico y Balneario.	
Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y similares, Miscelánea y Bodega.	De 08:00 a 23:00 hrs.
Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería.	De 08:00 a 22:00 hrs.
Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro nocturno.	De 10:00 a 00:00 hrs.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34 fracción VIII de la presente Ley.

11. De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Querétaro, se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Querétaro, se entenderá por "población" a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entendiéndose visitante, proveedor o empleado.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio fiscal 2013, los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, se causará y pagará del 0 %.
 2. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2013 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial en adeudo previo acuerdo y lineamientos establecidos por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 3. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este

impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

4. Para el ejercicio fiscal 2013, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, pagarán, por cada ejercicio fiscal adeudado, sin multas ni recargos, 1 VSMGZ; siempre y cuando comprueben que han realizado el trámite correspondiente de la donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2013 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública contenidos en el artículo 23 fracción II, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
2. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá considerar una tarifa especial de 0 a 1 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores para la obtención y refrendo de la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 22 fracción III y lo que relativo al uso de piso de vía pública establecido en el artículo 21 fracción II, ambos de la presente Ley.
3. Para el ejercicio fiscal 2013 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipal de Funcionamiento, podrán tener acceso a una reducción por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22 fracción III de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

4. Por los conceptos contenidos en el artículo 22 fracción III numeral 1 de la presente ley podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
5. Para el ejercicio fiscal 2013, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22 fracción III numeral 1 en su modalidad de refrendo, la Dependencia Encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.
6. Para el ejercicio fiscal 2013 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el H. Ayuntamiento.
7. Durante el ejercicio fiscal 2013, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente ordenamiento legal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
8. Durante el ejercicio fiscal 2013, para la determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23 fracción I numeral 2, la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá aplicar únicamente un tanto, en los casos que así lo determine procedente.
9. Durante el ejercicio fiscal 2013, para la determinación de los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23 fracción VI numeral 4 y fracción XIII numeral 2, el Presidente Municipal o el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, podrá aplicar hasta 0.05 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine procedente.
10. Para el ejercicio fiscal 2013, cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de

particular, la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III numeral 3, causará y pagará 0.00 VSMGZ

11. Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará 0.00 VSMGZ por tales conceptos.
12. Para el Ejercicio Fiscal 2013, por los servicios prestados por el Registro Civil para la Celebración y Acta de Matrimonio a Domicilio, se causarán y pagarán los siguientes montos de derechos en VSMGZ:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	32	37	44
Sábado	42	50	57

13. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0 hasta 100 VSMGZ por los conceptos señalados en el artículo 26 y 29 de esta Ley.
14. Para el ejercicio fiscal de 2013 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de la presente Ley.
15. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.03 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia correspondiente.
16. Para el ejercicio fiscal 2013, los servicios contenidos en el artículo 28 de la presente ley, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, propondrá una tarifa de 0.00 a 10.30 VSMGZ, para las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, la cual será aprobada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

17. Para el ejercicio fiscal 2013, cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, se cobrará y causará 0.00 VSMGZ para tales conceptos.
18. Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.
19. Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente ley podrá tener una reducción de hasta el 30% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
20. Durante el ejercicio fiscal 2013, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, causará y pagarán 3 VSMGZ cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
21. Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente Ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Sustentable, solicitando su aprobación a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
22. Durante el ejercicio fiscal 2013, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá proponer reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta, propuesta que deberá ser aprobada por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
23. Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por

ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales e informando sobre los beneficios otorgados.

24. Durante el ejercicio fiscal 2013, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34 fracción I numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social.
25. Para el ejercicio fiscal 2013, en las tarifas contenidas en el artículo 34 Fracción I punto 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura así como de la Coordinación de Cultura.
26. Para el ejercicio fiscal 2013, por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo de 0 a 1 VSMGZ por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomenten el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
27. La Dependencia Encargada de emitir las Autorizaciones Ambientales al Giro, previa autorización del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará un descuento de 1 hasta 4 VSMGZ, a las tarifas contenidas en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.
28. Para el ejercicio fiscal 2013, los servicios contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará 0.5 VSMGZ.
29. Para el ejercicio fiscal 2013, las tarifas por los servicios de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, previo estudio socioeconómico elaborado por el

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, pagarán y causarán el 50% de la cuota establecida en dicho ordenamiento.

30. Para el ejercicio fiscal 2013, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, pagarán y causarán 0.00 VSMGZ, previa acreditación de la dependencia económica y del estudio socioeconómico que para tal efecto establezca el organismo rector.
31. Para el ejercicio fiscal 2013, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiestan bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, previo estudio socioeconómico pagarán y causaran 0.00 VSMGZ.

IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia y sin dueño; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.
Adicional a los derechos que se generen por no contar con certificado de vacunación antirrábica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2013.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.



Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General en la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículo 43 y 44 de la presente ley, se tendrá por definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Cuando las demás normas legales se denominan ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no podrá ser superior al 9.5%, ni inferior al 25% respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Lo anterior, no será aplicable para los inmuebles que sufran cualquier modificación física, así como aquellos que sean objeto de uso de suelo industrial, cuenten con autorización para cambio de uso de suelo, de situación jurídica, o de cualquier actualización administrativa, siempre que estas modifiquen el valor del inmueble. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los fraccionamientos en proceso de ejecución.

Artículo Décimoprimer. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013)